



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Declarativo de Pertenencia

Demandante: Nirida Vargas Gómez

Demandados: Mario Yedo

Personas Determinadas e Indeterminadas

Rad. 2022-146

Se inadmite la anterior demanda, para que se subsane lo siguiente:

1.-Preséntese poder otorgado por la demandante, precisando el extremo pasivo, toda vez que el aportado no indica a quien demanda, como tampoco la clase de prescripción que pretende, si es ordinaria o extraordinaria adquisitiva de dominio. -

2.-Aclare tanto en los hechos como en las pretensiones el área a usucapir, toda vez que la indicada en la demanda no corresponde a las estipuladas en las promesas de compraventa de la posesión. -

3.-Indique tanto en los hechos como en las pretensiones los linderos del predio de mayor extensión, así como los linderos y área del predio objeto de usucapición. -

4.-Apórtese el certificado del avalúo catastral **especial** del bien inmueble objeto de usucapición, expedido por el IGAC. -

5.-Precise la fecha exacta en que entró en posesión la demandante.

6.-Apórtese ficha y plano catastral del bien inmueble objeto de pertenencia, expedido por el IGAC. – legible

7.-El despacho no accede a la petición especial, toda vez que debe dar cumplimiento a lo establecido en inciso segundo del numeral 1 del artículo 85 del C.G del P.

8.- Apórtese el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de pertenencia, **reciente**. -

9.-Preséntese la demanda debidamente integrada con las subsanaciones correspondientes

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36742ebcccf1fb37afd90e24c93c67227125163fe5d35a5a255bcb83a2db0816

Documento generado en 11/05/2022 05:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, 11 de mayo de 2022.

Radicado: 2530740030012022-00-0147-00

Solicitud: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: EDUARDO ALBERTO ROJAS BERNAL

Accionado: ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT-
INSPECCION DE POLICIA SEDE CASA DE JUSTICIA

El señor Eduardo Alberto Rojas Bernal, estese a lo resuelto en la sentencia de fecha 06 de mayo del año en curso.

De igual manera tenga en cuenta que las partes pueden impugnar el fallo dentro de los (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12d319ebb324d4b9eff2519f99ecdb34d6d28f26259f928b1286d2d16d0f4ac1

Documento generado en 11/05/2022 05:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Mínima Cuantía

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia
S.A. –**BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**

Demandado: Jorge Armando Marroquín Martínez
Rad: 2022-150

Reunidos los requisitos del artículo 422, 468 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** - **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** y en contra de **JORGE ARMANDO MARROQUÍN MARTÍNEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. **00130389989600152398**

\$ 286.647,00 por concepto de la cuota de fecha 10-10-2021
\$ 295.267,4 por concepto de intereses corrientes desde el
11-09-2021 al 10-10-2021, a la tasa del 13.699% efectiva anual.

\$ 289.020,00 por concepto de la cuota de fecha 10-11-2021
\$ 292.894,4 por concepto de intereses corrientes desde el
11-10-2021 al 10-11-2021, a la tasa del 13.699% efectiva anual.

\$ 260.858,00 por concepto de la cuota de fecha 10-12-2021
\$ 373.356,8 por concepto de intereses corrientes desde el
11-11-2021 al 10-12-2021, a la tasa del 13.699% efectiva anual.

\$ 263.664,00 por concepto de la cuota de fecha 10-01-2022
\$ 370.551,0 por concepto de intereses corrientes desde el
11-12-2021 al 10-01-2022, a la tasa del 13.699% efectiva anual.

\$ 266.500,00 por concepto de la cuota de fecha 10-02-2022
\$ 367.715,0 por concepto de intereses corrientes desde el
11-01-2022 al 10-02-2022, a la tasa del 13.699% efectiva anual.

\$ 269.366,00 por concepto de la cuota de fecha 10-03-2022
\$ 364.848,5 por concepto de intereses corrientes desde el
11-02-2022 al 10-03-2022, a la tasa del 13.699% efectiva anual.

Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas, a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se cancele la obligación.

\$ 32.378.274,49 capital acelerado



PAGARE No. **389-5000342700**

\$ 1.209.321,37 capital acelerado

Por los intereses moratorios del capital, a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la obligación.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Decretase el embargo y secuestro del inmueble hipotecado. Ofíciase. -

Reconócese al Dr. Fernando León Valencia Barreto, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:



Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03012f2a73dbdca3b64b28d25176f63a85fc6791021f9be48b632f8984b86e8a

Documento generado en 11/05/2022 05:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Grupo Empresarial J&N TECHNOLOGY S.A.S
Demandado: Luis Eduardo Bermúdez SanMiguel
Rad: 2022-151

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor del **GRUPO EMPRESARIAL J&N TECHNOLOGY S.A.S** y en contra de **LUIS EDUARDO BERMÚDEZ SANMIGUEL**, identificado con c.c. No. 11.229.553, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 2020-010

\$ 12.503.003 capital

Por los intereses moratorios del capital, a la tasa máxima legal autorizada por la superfinanciera, desde el 30 de marzo de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconózcase personería al Doctor Deibis Alexander Gallego Ramírez como apoderado judicial de la parte actora en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a09beaafa813b61bf02068b4ad08bef33b4fad1079b465ddc2a5e981b2cf259

Documento generado en 11/05/2022 05:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Grupo Empresarial J&N TECHNOLOGY S.A.S
Demandado: Luis Eduardo Bermúdez SanMiguel
Rad: 2022-151

No se accede a la solicitud de oficiar TRASUNIÓN, y a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA), como quiera que corresponde a la parte interesada realizarlo, conforme a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 art. 85 del C.G del P.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Código de verificación:

82154cc20d5f9069c39f5e694c77aec69ad21f45734a3ecfa71d71fec2430681

Documento generado en 11/05/2022 05:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Guirardot, Cundinamarca, once de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Comercializadora MYM TOLIMA SAS ZOMAC

Demandado: Ángel María Torres Corredor

William Alberto Torres Corredor

Rad: 2022-153

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor del **Comercializadora MYM TOLIMA SAS ZOMAC** y en contra de **ÁNGEL MARÍA TORRES CORREDOR**, identificado con c.c. No. 11.307.515, y **WILLIAM ALBERTO TORRES CORREDOR**, identificado con c.c. No. 11.313.162 por las siguientes sumas de dinero:

\$ 280.000 cuota 14, exigible desde el 07 de abril de 2021.
\$ 280.000 cuota 15, exigible desde el 07 de mayo de 2021.
\$ 280.000 cuota 16, exigible desde el 07 de junio de 2021.
\$ 280.000 cuota 17, exigible desde el 07 de julio de 2021.
\$ 280.000 cuota 18, exigible desde el 07 de agosto de 2021.
\$ 280.000 cuota 19, exigible desde el 07 de septiembre de 2021.
\$ 280.000 cuota 20, exigible desde el 07 de octubre de 2021.
\$ 280.000 cuota 21, exigible desde el 07 de noviembre de 2021.
\$ 280.000 cuota 22, exigible desde el 07 de diciembre de 2021
\$ 280.000 cuota 23, exigible desde el 07 de enero de 2022
\$ 280.000 cuota 24, exigible desde el 07 de febrero de 2022
\$ 280.000 cuota 25, exigible desde el 07 de marzo de 2022
\$ 280.000 cuota 26, exigible desde el 07 de abril de 2022

Por los intereses moratorios del capital, a la tasa máxima legal autorizada por la superfinanciera, desde que se hicieron exigibles, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

\$ 2.800.000,00 capital acelerado correspondientes a las cuotas No. 27 a 36.-

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconózcase personería al Doctor Jean Clean Andre Varon Rivera Ramírez como apoderado judicial de la parte actora en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5346008f33d0ee974187da2573debc90b3990d83f5c2e0f728ed32de13ec759

Documento generado en 11/05/2022 05:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia
S.A. –**BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**

Demandado: Gerardo Pinzón Silva

Rad: 2022-154

Reunidos los requisitos del artículo 422, 468 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** - **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** y en contra de **GERARDO PINZÓN SILVA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. **M026300110234003899600221714**

\$ 27.779.428,4 capital acelerado

\$ 2.297.207,69 por concepto de intereses corrientes desde el 28-02-2022, a la tasa del 14.998%. -

Por los intereses moratorios del capital, a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la obligación.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. –

Reconócese al Dr. Fernando León Valencia Barreto, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16291671c8c9d0ecfe014b90ab7c3ae36f85403713523ba21248d865e025f780

Documento generado en 11/05/2022 05:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Comercializadora MYM TOLIMA SAS ZOMAC
Demandado: Gonzalo Martínez García
Edgar Fabián Rodríguez Martínez
Rad: 2022-155

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor del **Comercializadora MYM TOLIMA SAS ZOMAC** y en contra de **GONZALO MARTÍNEZ GARCÍA**, identificado con c.c. No. 11.317459, y **EDGAR FABIÁN RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, identificado con c.c. No. 11.228.107 por las siguientes sumas de dinero:

\$ 375.800 cuota 07, exigible desde el 12 de febrero de 2021.
\$ 375.800 cuota 08, exigible desde el 12 de marzo de 2021
\$ 375.800 cuota 09, exigible desde el 12 de abril de 2021
\$ 375.800 cuota 10, exigible desde el 12 de mayo de 2021
\$ 375.800 cuota 11, exigible desde el 12 de junio de 2021
\$ 375.800 cuota 12, exigible desde el 12 de julio de 2021
\$ 375.800 cuota 13, exigible desde el 12 de agosto de 2021
\$ 375.800 cuota 14, exigible desde el 12 de septiembre de 2021
\$ 375.800 cuota 15, exigible desde el 12 de octubre de 2021
\$ 375.800 cuota 16, exigible desde el 12 de noviembre de 2021
\$ 375.800 cuota 17, exigible desde el 12 de diciembre de 2021
\$ 375.800 cuota 18, exigible desde el 12 de enero de 2022

Por los intereses moratorios del capital, a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles y hasta cuando se cancele la obligación.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconózcase personería al Doctor Jean Clean Andre Varon Rivera Ramírez como apoderado judicial de la parte actora en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7215b1c1d73080581b48f88de0070d6dbfd39d5aace458c9fe401149e3121d89

Documento generado en 11/05/2022 05:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Jorge Enrique García Gutiérrez
Demandado: Ángela Doncel Reyes
Rad: 2022-158

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor del señor **JORGE ENRIQUE GARCÍA GUTIÉRREZ** y en contra de **ÁNGELA DONCEL REYES**, identificado con c.c. No. 53.893.503 por las siguientes sumas de dinero:

\$ 3.260.000 letra de cambio

Por los intereses moratorios del capital, a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles y hasta cuando se cancele la obligación.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

El demandante actúa en nombre propio por tratarse de un asunto de mínima cuantía. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f84efcc74b2a6c73f551bc0b034c3d2db1a23fe0ba3fecf721a8bd156177f2c

Documento generado en 11/05/2022 05:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Monitorio

Demandante: Consorcio Senderos De Las Acacias

Demandado: Urbanización Senderos De Las Acacias

Rad: 2022-160

Se inadmite la anterior demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Allegar poder conforme a lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, al no tratarse de un poder conferido mediante mensaje de datos, ni el establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso por cuanto carece de presentación personal.

2. Acreditarse por la parte demandante que al presentar la demanda se hubiera realizado la remisión de la misma y sus anexos al demandado, tal como lo prevé el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que, ello no se demostró.

2. Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfc0d2086a5f8e8880aa6805f82cc9c20d9961daecd01841c295840220f7c09c

Documento generado en 11/05/2022 05:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía. -

Demandante: Cooperativa Multiactiva

Para Educadores –COOMEDUCAR

Demandados: Mairon Alexis Pérez Guerrero

Rad: 2022-162

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES –COOMEDUCAR**, y en contra de **MAIRON ALEXIS PEREZ GUERRERO**, identificado con c.c. 1.007.449.740, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré

\$ 1.275.250,00 capital

Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde el 25 de abril de 2021, y hasta cuando se cancele la obligación. -

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconócese al Dr. Sebastián Guerrero Hurtado, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5316596d521e536ebbd822267d5094afeade0ee78254813e4e0c1f5bb6e6e4d4

Documento generado en 11/05/2022 05:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Comercializadora MYM TOLIMA SAS ZOMAC

Demandado: Luis Eduardo Di Cogollo

Jhon Jairo Villabon

Rad: 2022-165

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor del **Comercializadora MYM TOLIMA SAS ZOMAC** y en contra de **LUIS EDUARDO DI COGOLLO**, identificado con c.c. No. 3.102.217, y **JHON JAIRO VILLABON**, identificado con c.c. No. 11.605.667 por las siguientes sumas de dinero:

\$ 305.200 cuota 04, exigible desde el 27 de abril de 2020.
\$ 316.300 cuota 05, exigible desde el 27 de mayo de 2020.
\$ 316.300 cuota 06, exigible desde el 27 de junio de 2020.
\$ 316.300 cuota 07, exigible desde el 27 de julio de 2020.
\$ 316.300 cuota 08, exigible desde el 27 de agosto de 2020.
\$ 316.300 cuota 09, exigible desde el 27 de septiembre de 2020.
\$ 316.300 cuota 10, exigible desde el 27 de octubre de 2020.
\$ 316.300 cuota 11 exigible desde el 27 de noviembre de 2020
\$ 316.300 cuota 12, exigible desde el 27 de diciembre de 2020
\$ 316.300 cuota 13, exigible desde el 27 de enero de 2021
\$ 316.300 cuota 14, exigible desde el 27 de febrero de 2021
\$ 316.300 cuota 15, exigible desde el 27 de marzo de 2021
\$ 316.300 cuota 16, exigible desde el 27 de abril de 2021
\$ 316.300 cuota 17, exigible desde el 27 de mayo de 2021
\$ 316.300 cuota 18, exigible desde el 27 de junio de 2021
\$ 316.300 cuota 19, exigible desde el 27 de julio de 2021
\$ 316.300 cuota 20, exigible desde el 27 de agosto de 2021
\$ 316.300 cuota 21, exigible desde el 27 de septiembre de 2021
\$ 316.300 cuota 22, exigible desde el 27 de octubre de 2021
\$ 316.300 cuota 23, exigible desde el 27 de noviembre de 2021
\$ 316.300 cuota 24, exigible desde el 27 de diciembre de 2021
\$ 316.300 cuota 25, exigible desde el 27 de enero de 2022
\$ 316.300 cuota 26, exigible desde el 27 de febrero de 2022
\$ 316.300 cuota 27, exigible desde el 27 de marzo de 2022
\$ 316.300 cuota 28, exigible desde el 27 de abril de 2022

Por los intereses moratorios del capital, a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles y hasta cuando se cancele la obligación.

\$ 2.530.000 capital acelerado correspondientes a las cuotas 29 a 36.-

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. –



Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.-

Reconózcase personería al Doctor Jean Clean Andre Varon Rivera Ramírez como apoderado judicial de la parte actora en los términos y efectos del poder conferido.

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32b6922394245b65504854ed93400def5e80311ece9bc8df41219bada02abb3d

Documento generado en 11/05/2022 05:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MAYO 11 DE 2022.-Al despacho del señor Juez la Acción de Tutela presentada por los señores Sara Judit Peñaliza y Edgar Angulo Ariza contra Sandra Liliana Méndez Mejía, representante legal saliente de la Copropiedad Urbanización Parque central, cva constructora s.a.s, representada legalmente por el señor Luis Alberto Sanchez Martínez y contra Sanchez Blanco y cia s. en c, representado legalmente por el señor Joaquín Armando Sanchez Rincón.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cund. 11 de mayo de dos mil veintidós

REF.	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTES:	SARA JUDIT PEÑALIZA Y EDGAR ANGULO ARIZA.
ACCIONADOS:	SANDRA LILIANA MÉNDEZ MEJIA, REPRESENTANTE LEGAL SALIENTE DE LA COPROPIEDAD URBANIZACIÓN PARQUE CENTRAL. CVA CONSTRUCTORA S.A.S, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR LUIS ALBERTO SANCHEZ MARTÍNEZ. SANCHEZ BLANCO Y CIA S. EN C, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR JOAQUÍN ARMANDO SANCHEZ RINCÓN.
RAD.	253074003001-2022-0017600

Por reunir los requisitos de ley, tramítese la acción de tutela instaurada por los señores Sara Judit Peñaliza y Edgar Angulo Ariza contra Sandra Liliana Méndez, representante legal de la Copropiedad Urbanización Parque central, cva constructora s.a.s, representada legalmente por el señor Luis Alberto Sanchez Martínez y contra Sanchez Blanco y cia s. en c, representado legalmente por el señor Joaquín Armando Sanchez Rincón.

Ofíciense a las Accionadas, para que, en el término de **DOS** días contados a partir del recibo de la comunicación, informen a este Despacho, todo lo concerniente a la presente Acción de tutela y alleguen las pruebas que pretenda hacer valer.

En relación a la medida provisional peticionada por la accionantes, se niega toda vez que lo pretendido por dicha medida no es pertinente, en razón a que la asamblea que se pretendía suspender debía realizarse el día 04 de abril del año en curso.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**30563d437275787e400d58dd856d0b11904d1fd50650b2c9c
4102195fede2ce3**

Documento generado en 11/05/2022 05:58:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**